PETICIONARIO: LILIANA OCHOA MORENO.

Atendiendo su solicitud de información identificada con el número 00356011, esta Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 16 fracción I, 61 fracciones I y VII, 68, 73 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se informa lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"cual es el presupuesto mensual que se otorga para el sistema de plaqueo?
cuanta gente aproximadamente acude al mes a realizar un cambio?
quienes son las personas encargadas de este sistema?" (sic)

RESPUESTA

Atendiendo a su solicitud de información, y en cumplimiento a la fracción I del numeral 16 y I del artículo 61 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, cabe decírsele lo siguiente:

A) De la lectura de su solicitud de información, no se desprende que haga una petición sobre documentos específicos, ya que en la misma realiza diversos cuestionamientos en los cuales no se puede advertir por la Secretaría de Finanzas a qué documentos desea Usted acceder.

Ello, toda vez que el artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece:

*"**Artículo 6º.** Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de **documento** en que se encuentre. […]"*

Para lo cual, el numeral 3° de dicha norma legal, ha definido lo que debe entenderse por documento:

*"**XII. Documento:** oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los entes obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;"*

B) De lo anterior se desprende, que el derecho que tienen todas las personas para acceder a información pública en poder de los Entes Obligados, debe forzosamente estar contenida en documentos o cualquier otro tipo de soporte que respalde información y que evidentemente deba existir conforme a las facultades, atribuciones y actividades encomendadas a los Sujetos Obligados por el ministerio de la Ley.

Así, el artículo 5° de la multicitada Ley de Información señala que ésta obre en posesión del Ente Obligado, **ES DECIR, QUE SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**; por lo que del análisis minucioso de los cuestionamientos planteados por su persona, se observa que Usted está ejerciendo su **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no el Derecho de Acceso a la Información Pública, por no estar solicitando un documento específico.

C) Sirve de apoyo el Acuerdo de Pleno 328/09, emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, cuya parte conducente queremos compartirle:

> *"… al momento que los solicitantes hacen preguntas y si de éstas se advierte que no requieren algún documento, cualquiera que sea su soporte, sino lo que hacen son interrogantes para el efecto de que la autoridad les conteste en los términos precisos en que las realizan, en* (sic) *evidente que esta Comisión* (CEGAIP) *no es competente para conocer de estas negativas, precisamente porque se trata de un derecho de petición …"*

Debe tenerse en cuenta que el artículo 16, en su fracción I literalmente reza:

> *"**Articulo 16.** Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:*
>
> *Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;"*

D) Así las cosas, se le invita para que replantee su petición de información, ajustándose a los extremos previstos por el numeral 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Con lo anterior se da respuesta a su petición, y procede a notificársele como lo establece el numeral 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
SAN LUIS POTOSÍ